

Este Boletín se publica en la capital de la provincia de Zamora, y se extiende por el territorio de la misma, así como a los pueblos que se hallan dentro de su jurisdicción, y se publica en la capital de la provincia de Valladolid, y en la ciudad de Madrid.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA.

ALFARERIA

ADMATIARIAZ

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —Ley de 28 de Noviembre de 1837.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por real orden que ha sido comunicada a esta Dirección general con fecha 3 del corriente, S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con los pareceres de la Junta superior facultativa de materia del reino, del Real Instituto industrial y del Consejo de Estado en pleno, se ha servido derogar la real orden de 12 de abril de 1848, en virtud de la que se concedía azogue a la minería, la industria y las artes a precio inferior del fijo y que se fijase para la venta en general; y mandar que las ventas de azogue de las minas de Almadén se verifiquen por la administración en los pueblos en que el Gobierno tenga por conveniente al precio que designe, que los mineros, industriales y artistas se provean del azogue que les sea necesario para sus respectivas manipulaciones en los almacenes que el Estado tiene abiertos en esta corte y Sevilla al precio señalado o al en que cada secesivo se señale, y en los de las minas de Almadén si así les conviniere, con rebaja en este caso del porte desde aquél punto hasta Sevilla, así e in del valor de los envases al precio a que se hayan adquirido en subasta pública si al demandante del azogue no le fueren necesarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de julio de 1864.—Arquillos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIO 1.º AYUNTAMIENTOS.

Circular.

A pesar de quanto previne en la circular de 13 del actual, inserta en el suplemento al *Boletín Oficial* núm. 20, los pueblos que se expresan á continuación no han dado conocimiento á este gobierno de hallarse terminada la rectificación de las listas, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de enero de 1843.

Dispuesto á que se cumplan con la precision debida las disposiciones vigentes en todos los ramos que abraza la administración, á fin de que el servicio no sufra el menor retraso, he acordado declarar incursos en la multa de 200 rs., con que estaban conminados, á los alcaldes morosos de los pueblos que se expresan, la cual deberán hacer efectiva á la mayor brevedad, presentando en estas oficinas el papel dirigente á ella, á la v. z que la comunicación, dando cuenta de la misma terminada la expresada rectificación; en inteligencia que de no verificarlo á vuelta de correo, saldrán comisionados á costa de ellos con el encargo de recoger uno y otro.

Zamora 23 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Alcaldes que aún no han dado cuenta de estar terminada la rectificación de las listas.

Partido de Alcañices.

Ceadea.
Ferreras de Arriba.
Ferreruela.
Figueruela de Abajo.
Gallegos del Río.
Losacino.
Moreruela de Tabara.
Perilla de Castro.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.
Vegastraviesa.
Villaverde de Valverde.
Partido de Benavente.
Arres de la Polvorosa.

Arres de la Polvorosa.



DE LA

Oficial

ADMINISTRACION PUBLICAL

DE HACIENDA PUBLICAL

ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Brime de Urz.

Calzadilla de Tera.

Coomonte.

Pobladura del Valle.

Vega de Tera.

Una de Quintana.

Partido de Bermillo.

Bermillo de Sayago.

Lálimo.

Villar del Buey.

Viñuela.

Partido de Fuentesauco.

Castrillo de la Guareña.

Villabuena.

Partido de la Puebla.

Asturianos.

Cernadilla.

Espadañedo.

Manzanal de los Infantes.

Peque.

Pias.

Puebla de Sanabria.

Rionegro del Puente.

Robleda.

Rosinos de la Requejada.

San Ciprián.

San Justo.

Terroso.

Trefacio.

Partido de Villalpando.

San Agustín.

Villanueva del Campo.

Sección de orden público.

De la pertenencia de Marcelino Pablo y Simón Barroso, vecinos de Ricobayo, han desaparecido de dicho pueblo en la noche del 17 del actual, dos pollinas y un pollino, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica para que la persona o personas que tengan noticia del paradero de dichas caballerías, lo partíen á este gobierno ó al alcalde de Ricobayo.—Zamora 23 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Señas de las caballerías.

Una pollina de siete años, pelo ceniciento, lunar blanco en el costillar, blanca la verja y un bulto en la parte inferior de la cola.

Otra pollina de tres á cuatro años, alzada mas de cinco cuartas, pelo negro castaño, se duele de un casco de los pies.

Un pollino de dos á tres años, de cinco cuartas, rozado en el lomo, pelo negro entre nuevo y viejo.

El alcalde de Villafáfila ha participado á este gobierno de provincia que ha depositado una carga de vino encolado y dos costales, que un vecino del mismo pueblo se halló el dia 16 del actual, en el campo de aquel término, sin que á pesar de las diligencias practicadas, se haya podido averiguar de quien proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que si alguna persona se creyese con derecho al expresado vino y dos costales, haga la oportuna reclamación, debiendo los señores alcaldes y guardia civil inquiren noticias acerca del particular, participando á este gobierno las que adquieran favorables.

Zamora 23 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD PROVINCIAL.

Montes.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que se hallan en descuberto del pago de los cupos correspondientes para haberes de guardas de montes, á pesar de lo ordenado en circular de 20 de junio último, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 78, prevengo á los señores alcaldes que sin perjuicio de expedir comisionado de apremio contra

los morosos, incurrirán en la multa de 20 reales todos aquellos que el dia 15 de setiembre próximo no hubieran verificado el pago en la depositaría de fondos provinciales.

Zamora 21 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

Anunciando la subasta de los pastos
del monte concejo perteneciente á esta
capital.

Don Claudio Palazuelos y Cuadrado,
allegado de los tribunales de la nación, oficial de la clase de terceros
de las secciones de Fomento, y ge-
fe accidental de la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del señor gobernador tendrá lugará las doce de la mañana del dia 12 de setiembre próximo venidero, en las casas consistoriales de esta capital, y en la sección de Fomento de esta provincia, el remate en pública subasta de los pastos

del monte concejo perteneciente a los propios de esta capital.

Zamora 23 de agosto de 1864.—Claudio Palazuelos y Cuadrado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Los funcionarios y corporaciones que expresan las dos relaciones siguientes, se hallan comprendidos en los efectos de la real orden fecha 11 de mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 73, correspondiente al dia 17 de junio: es decir, que tienen condonadas dos terceras partes de la multa, en que habian incurrido por infracciones de la ley de papel sellado; pero que la otra restante, perteneciente al visitador de la renta, y que se marca tambien individualmente en dichas relaciones, asi como los reintegros, deben ingresar

Relacion de las multas impuestas por el señor gobernador de la
provincia en 22 de julio de 1861 á los alcaldes de los pue-
blos y épocas que se expresan, por infracciones de la ley de
papel sellado, cometidas en varios juicios de faltas celebrados
ante su autoridad, y á cuyos alcaldes se ha dignado S. M.
condonar dos terceras partes de dichas multas por real orden
fecha 11 de mayo último.

Años.	PUEBLOS.	Reintegro.	Multa.	3.ª parte del visitador.
1858	Villanueva del Campo..	66	132	44
	Relacion de los ayuntamientos multados por el señor gobernador de la provincia por faltas en el uso del papel sellado, y quienes han sido condonadas dos terceras partes de la multa por real orden de 11 de mayo último.			3.ª parte;
Años.	PUEBLOS.	Reintegro.	Multa.	del visitador.
1852	San Martín de Valderaduey.	» 200	66 66	
1854	Id.	» 200	66 66	
1855	Id.	» 200	66 66	
1857	Id.	» 200	66 66	
1859	Id.	» 200	66 66	
1852	Villárdiga.	» 200	66 66	
1854	Id.	» 200	66 66	
1856	Id.	» 200	66 66	
1857	Id.	» 200	66 66	
1859	Id.	» 200	66 66	
1852	Villar de Fallaves.	» 300	100	
1854	Id.	» 300	100	
1855	Id.	» 300	100	
1857	Id.	» 300	100	
1859	Id.	» 300	100	
1852	Cerecinos de Campos.	» 300	100	
1854	Id.	» 300	100	
1856	Id.	» 300	100	
1857	Id.	» 300	100	
1859	Id.	» 300	100	
1852	Castroverde de Campos.	5 56	200	66 66
1854	Id.	5 56	200	66 66
1855	Id.	5 56	200	66 66
1857	Id.	5 56	200	66 66
1859	Id.	5 56	200	66 66

Zamora 18 de agosto de 1864.—Agustín Genon.

En oficio circular dirigida por el correo con fecha 12 de julio último á los señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos de la provincia, y despues al publicar en el *Boletin oficial* del 29, número 13, el señalamiento de los actuales cupos del impuesto de consumos, se escitaba el celo de di-

en el Tesoro por medio del papel creado al efecto, en el preciso término de veinte días, á contar desde el en que esta circular aparezca en el *Boletín*; pues de lo contrario, perderán los interesados la gracia concedida y quedarán sujetos á pagar por completo aquellas penas y á las consecuencias de un apremio.

del contribuyente y evitarse los apremios siempre gravosos ó vejatorios, estan en descubierto y la administracion teme lo estén bastante para el 31 del actual.

A estos, pues, se dirige nuevamente, con el formal apercibimiento de que el dia 1.^o de setiembre próximo, saldrán las comisiones ejecutivas contra los ayuntamientos morosos, y con los cuales no cabe consideracion alguna despues de las invitaciones hechas en tiempo y forma, advirtiéndoles que podrán evitar dicha medida si ingresan á buena cuenta el cupo del Tesoro antes de terminar el corriente mes.

Zamora 20 de agosto de 1864.—
Agustín Genon.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SATAMANCA**

Circumstances.

Despues del exámen é inspección hecha en las escuelas públicas y privadas de las peblaciones mas importantes del distrito, he visto con sentimiento que en muchas, es mayor el número de alumnos que el que consiente la estension del local; que en otras, son admitidos con menos edad de la de seis años, señalada en el articulo 7.^o de la vigente ley de Instrucción pública; y por ultimo, que en las de párvulos, ingresan en los años en que tienen obligación de asistir á las elementales. Esta tolerancia se halla en contradiccion con disposiciones claras y terminantes de la ley; para corregirlas, cuidarán los maestros de no admitir en lo sucesivo en sus escuelas sino á los niños que justifiquen con papeleta firmada por el pároco y alcalde del domicilio, que tienen la edad que respectivamente se exige para ingresar en cada una, á saber: de menos de seis años para las de párvulos; de esta en adelante para las elementales, y sin tiempo limitado desde los catorce años para las de adultos.

Así mismo, para evitar el desorden y confusión que naturalmente habría en las secciones si fuesen admitidos los alumnos indiscretamente cuando se presentan, se encarga á dichos profesores que en cumplimiento del artículo 13 del reglamento vigente de las escuelas públicas, admitan á los niños en los ocho primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, a no ser que la junta local, con la aprobación de la provincial, tuviese por conveniente variar estas épocas.

Salamanca 20 de agosto de 1864.—
El rector Tomás Relestá

chos señores para que ingresaran antes del dia de hoy en la caja de Tesoro el importe del actual trimestre de dicho impuesto. Algunos, correspondiendo á aquella invitacion, lo han verificado prestando un servicio que la administracion agradece; pero muchos, desatendiéndola ó no tomándose el interés que exige una buena administracion local, para recauda-

Las escuelas dominicales y de noche establecidas en diferentes localidades del distrito universitario, han realizado ventajosas mejoras de carácter social y religioso, de incalculable trascendencia para los alumnos, las fami-

rias y los pueblos. Por su medio han conocido muchas personas los bienes que proporciona la aplicación y el trabajo y los vicios que son la triste herencia de la ociosidad. Los maestros que tomaron á su cargo esta penosa tarea, son merecedores de la gratitud de todos los hombres honrados, cabiendoles además la dulce satisfacción de haber contribuido á separar á tantos desgraciados del principio, al que corrian presurosos en alas de la ignorancia.

Verdad es, que no han tenido la recompensa á que son acreedores por sus desvelos, que en muchos pueblos ni aun las personas acomodadas han entregado las gratificaciones convenientes, y que quizás no habrán sido agradecidos sus servicios. Sin embargo, en el testimonio de su conciencia encontrarán sin duda el premio, que no siempre se halla entre los hombres. Alentados por él y por el aprecio de sus superiores, es de esperar que continuarán prestando en el año actual el mismo importante beneficio que en los cursos precedentes, no pudiendo negar que este noble ejemplo será imitado por sus compañeros y compafesores.

En esta confianza, he dispuesto que desde 1.^o de octubre se abran nuevamente las escuelas Dominicanas y de adultos, dando cuenta por conducto del inspector los encargados de dirigirlas, de haberlo así verificado, tanto para que de ello tenga conocimiento el Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública, como para que sus nombres se inserten en los *Boletines oficiales* del distrito y Revistas de instrucción que se publican en el mismo, en la forma que se ha hecho en años anteriores.

Los programas de enseñanza que han de darse, se ajustarán en un todo al que para estas escuelas señala la circular del 19 del corriente.

Se recomienda de nuevo al celo de los señores maestros que empleen su legítima influencia con los ayuntamientos de los pueblos, para que se presenten á costear el alumbrado y el menaje que sea indispensable, incluyendo en el presupuesto municipal alguna ligera remuneración para premiar este trabajo extraordinario, haciendo comprender aquellas corporaciones que á expensas de un gasto corto y miserable reciben los adultos una instrucción moral, religiosa y literaria, cuyos beneficios son de inestimable valor.

Salamanca 20 de agosto de 1864.—
El rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. señor director general de Instrucción pública, con fechas 18, 23 y 25 de julio próximo pasado, me remite para su publicación los siguientes

ANUNCIOS

Está vacante en el instituto local de la Coruña la cátedra de Elementos de

retórica y poética, de psicología, lógica y ética; en el Instituto local de la Coruña y de Monforte tres cátedras de latín y castellano; en la escuela local de comercio de Rivadeo la cátedra de Economía política y legislación mercantil, geografía y estadística comercial, y finalmente la de lengua inglesa.

Las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título 2.^o del reglamento de 1.^o de mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.^o, ser español; 2.^o, tener 24 años de edad; 3.^o, haber observado una conducta moral irreproducible; 4.^o, ser bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857, bastando para la de Economía política, vacante en Rivadeo, además de las tres primeras dichas condiciones, la de ser bachiller en la facultad de derecho ó profesor mercantil, y para la de lengua inglesa, tener 24 de edad y haber observado una conducta moral irreproducible.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo reglamento sobre los temas siguientes, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública:

Para la de retórica y poética.—«De los tropos y de las reglas que deben tenerse presentes en su aplicación.»

Para la de psicología, lógica y ética.—«Del origen de las ideas. ¿Hay ideas innatas?»

Para la de latín y castellano.—«Del género en los nombres, comparación entre la lengua latina y la castellana.»

Para la de economía política.—«Teoría de la producción de la riqueza.»

Para la de lengua inglesa.—«De la declinación de los nombres. Comparación entre la inglesa y la castellana.»

Madrid 18 de julio de 1864.—El director general, Víctor Arnau.

Está vacante en el instituto de primera clase del Noviciado de esta corriente, una cátedra de latín y castellano.

En la de 2.^o enseñanza de Granada, la cátedra de latín y castellano.

En el de Valladolid las de psicología, lógica y ética y nociones de historia natural; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.^o de mayo de 1864.

Madrid 23 de julio de 1864.—El director general, Víctor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 8 de agosto de 1864.

—El rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. señor director general de instrucción pública, con fecha 11 del actual, me remite para su publicación los siguientes

ANUNCIOS

Ha vacado en el instituto de segunda enseñanza de Jerez una de las cátedras de latín y castellano que corresponde proveer por concurso.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.^o de mayo de 1864.—Madrid 11 de agosto de 1864.—El director general, Víctor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 20 de agosto de 1864.—
El rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE 1.^o INSTANCIA

DE LA

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Ildefonso Samaniego, juez de paz de esta villa de la Mota del Marques, é interino de primera instancia por ausencia del propietario, que de ser así el escribano rendiente da fe.

Al señor gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este juzgado se sigue una causa criminal contra Ramón Sánchez, natural de Villanueva de Frayan, partido de Sarria, en la provincia de Lugo, sobre lesiones á Antonio Villa, natural de Samos, el dia ocho del corriente en el pueblo de Torrelabaton, de esta jurisdicción en donde se hallaban segando, y habiéndose decretado la prisión del agresor, Ramón Sanchez, no ha podido tener efecto por haberse fugado; y con objeto de lograr su captura, acorde en el dia de ayer librarse el presente

para V.S. por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.), cuya justicia en su real nombre administro, exhorto y requiero, y de la mia le suplico se sirva aceptarle y disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, encargando á los alcaldes de los pueblos de la misma, destacamentos de la guardia civil y celadores de protección y seguridad pública que practiquen esquisitas diligencias, para conseguir la captura y remisión á este juzgado del Ramón San-

chez, cuyas señas son: Edad veinte y tres años, estatura alta, pelo negro, barba poca, delgado de cara, natural de Villanueva de Frayan, viste unos calzoncillos de estopa blanca, camisa de lienzo viejo y remendado, sombrero de paja bastante usado y alpargata blanca. Lleva una hoja de corte. En hacerlo así V.S. administrará justicia, y yo al tanto me ofrezco, siempre que las suyas vea ella mediante.—Dado en la Mota del Marques á catorce de agosto de 1864.

—Ildefonso Samaniego.—Por su mandado, Manuel Bueno Gutierrez

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ALCAÑICES.

Don Felipe Santiago, juez de paz de esta villa de Alcañices, regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por enfermedad del propietario, que de ser tal, el escribano que refrenda, da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Pita Grós, natural de esta villa, para dentro de nueve días, que por tercero y último término le señalo, comparezca en la carcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan, en la causa que en este juzgado se instruye sobre muerte violenta dada á Manuel Gago. Si así lo hiciese le oiré y guardare justicia en lo que la tuviere, apercibiéndole de que en otro caso le declararé rebelde y se seguirá la causa con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcañices 20 de agosto de 1864.

—Felipe Santiago.—Por su mandado, Pedro Herraste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE FUENTESAUCO.

D. Julian Palao, escribano del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: que en el incidente de pobreza que pende en este juzgado á instancia de Isabel Santos, viuda, y vecina de Mayalde, de este partido, ha recaído la sentencia que copiada enseguida literalmente dice así:

SENTENCIA. En la villa de Fuente-sauco, á diez de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Fernando Cabezudo, juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Isabel Santos Abade, viuda, y vecina de Mayalde, y en su nombre el procurador don Valentín Corrales, para litigar con Rosa Baquero, viuda; Basilia Nieto, también viuda; Basilio Lozano, Genaro Mallo, Francisco Tarza, Gerónimo Ramos, Mariano García y Narcisa Lozano, viuda, sus convecinos, en el concepto de padres y curadores de los mozos interesados en el sorteo para el reemplazo del ejército del año próximo pasado, cuyo incidente por la re-

beldia de los demandados se ha suscrito con los estrados del juzgado; habiendo sido parte el promotor fiscal del mismo, por ante mí el escribano dijo: Resulando de las declaraciones de los tres testigos examinados en prueba, folios diez y siete y diez y ocho, que Isabel Santos Abade no posee bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo de un mediano jornal eventual propio al de su sexo e imposibilidad en que dicen aquellos tener en un brazo. Considerando que según el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, son pobres los que viven de un jornal o salario eventual, lo que esta justificado con referidas declaraciones: Vistos el artículo citado y los demás del título quinto de la indicada ley de enjuiciamiento civil; Falla: Que debía declarar y declarar pobre en el sentido legal a Isabel Santos Abade, viuda, y vecina de Mayalde, mandando que se la ayude y defienda en tal concepto en el recurso que ha de promover y seguir con sus vecinos Rosa Baquero y demás sujetos antes expresados, con obligación de atenerse á lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la expresada ley. Así definitivamente juzgando en primera instancia y a calidad de que se ierte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia lo pronunció, anandó y firmó el citado Sr. juez de que doy fe: —Fernando Cabezudo.—Ante mí, Julian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, q' queda en el incidente de su razon, y este en mi poder y oficina de q' doy fe y a q' e me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, espiro el presente testimonio, que con V. B. del Sr. juez y sello de este juzgado, lo signo y firmo en Fuentesauco á diez de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Entré líneas: en el sorteo. —V. B. —El juez, Fernando Cabezudo. —Julian Palao.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
VILLAVENDIMIO.

EDICTO

Don Simón García, alcalde constitucional de Villavendimio,

Hago saber que por disposición del ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que previenen las reales órdenes circulares de 17 de setiembre del año de 1861 y 12 de abril de 1862, se sacan a pública subasta los censos que pagan los vecinos de este pueblo al Pósito del mismo, señalándose para la primera subasta el dia 28 del actual á las once y la mañana, en la casa consistorial del expresado pueblo, y para la segunda el dia 4 del próximo mes de setiembre á igual hora, celebrándose ambas, ante el ayuntamiento de este distrito con arreglo á las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones.

En cumplimiento á la real orden

circular de 12 de abril de 1862, se trae en esta forma el pliego de condiciones siguientes:

1.º Para la enajenación de seis censos que pagan al Pósito de este pueblo las casas de diferentes sujetos que se expresarán, habrá dos subastas con intervalo de ocho días de una á otra, según se determine en los edictos; en la primera no se admitirán proposiciones q' e no cubran las dos terceras partes que respectivamente e á cada uno se le señalen, que será á lo que ascienda el principal del censo, capitalizado al dos y medio por ciento, y en la segunda servirá de tipo el remate que se haya declarado más favorable en la primera.

Un censo de 119 reales 50 cént. áños q' e paga María González, por la casa número cuatro de la calle del Príncipe, linda al naciente con paneras de los herederos de Gerónimo Gutiérrez, mediódia con la denominada calle poniente con casa de Patricio Misol y norte con otra de Teresa Ganizao, de esta vecindad, que capitalizados al dos y medio por ciento, asciende á la cantidad de 4,780 reales.

Otro censo de 77 reales 12 cént. áños q' e paga Antolín Hernández por la casa número 12 de la calle de San Andrés, linda al naciente con la citada calle, mediódia con casa de Manuel Gutiérrez, poniente con casa de Manuel González, y norte con otra de María García, de esta vecindad, que capitalizados al dos y medio por ciento importa la cantidad de 3,084 reales 80 cént.

Otro censo de 39 reales 66 cént. que paga Leandro Villar, áños, por la casa número 32, de la calle del Sol, linda al naciente con casa de Patricio Gutiérrez, mediódia con la calle de dicho nombre, poniente con casa de Julian Domínguez y norte con corral de Santiago Marcos, de esta vecindad, que capitalizados al dos y medio por ciento, asciende á 1,586 rs. 40 cént.

Otro d' e 38 reales 66 cént. áños, que paga Domingo García, por la casa número 17, accesorio que fue de Francisco del Palacio y hoy cochera y corral de Fernando García, en la calle de la Unión, linda al naciente con pajar de Catalina López, mediódia con la expresada calle, poniente con horno de Bartolomé Asensio, y norte con el resto de la casa de Fernando García, de esta vecindad, que capitalizados al dos y medio por ciento, asciende á la cantidad de 1,546 rs. 40 cént.

Otro censo de 31 rs. 78 cént. áños que paga Norberto Marcos por el corral y bodega núm. 18 de la calle de San Andrés, linda al naciente con la calle de dicho nombre, mediódia con corral de Joaquín Marcos, poniente con casa de Isidoro Misol y norte con otra de Justo Sánchez, de esta vecindad, que capitalizados al dos y medio por ciento, asciende á la cantidad de 1,271 rs. 20 cént.

Otro censo de 9 rs. 48 cént. áños que paga el pajar de Manuel González, en la calle de Rectores, núm. 18, linda al naciente con la laguna titulada la de Abajo, mediódia con bodega de Cipriano Sánchez, poniente con corral de Celestino del Palacio y norte con la denominada calle, capitalizados los nueve reales cuarenta y ocho centimos al dos y medio por ciento, asciende á la cantidad de 379 rs.

2.º Las proposiciones serán públicas y verbales, pudiendo por lo tanto entenderse de ellas los que asistan al acto y quieran interesarse en la licitación.

3.º Serán admisibles las proposi-

ciones para pagar en plazos ó al contado en el acto de otorgarse la escritura y el ayuntamiento preferirá en estos casos la que considere mas ventajosa al establecimiento.

4.º En el caso de presentarse el censatario dueño de la finca acusada al acto de subasta será preferido por el tanto á los demás licitadores.

5.º Dada la hora para el remate se abrirá la subasta y se publicará por tres veces el resultado de las proposiciones presentadas, quedando el remate á favor del mejor postor sin perjuicio de las resultas de la segunda subasta, y obligando al rematante á dar seguridades del cumplimiento de su oferta si el ayuntamiento creyera necesario exigirlas.

6.º Si en la última subasta no hubiere quien mejore la proposición que introdujo el remate en la anterior, el ayuntamiento adjudicará definitivamente á su favor el censo sin per-

juicio de lo que resuelva la superioridad, á quien compete la aprobación del expediente.

7.º Aprobado el remate definitivamente por la superioridad, está obligado el rematante á otorgar la correspondiente escritura y á entregar el precio en que haya consistido, bien en el acto ó en los plazos en que convenga con el ayuntamiento al tiempo de la subasta, siendo además de su cuenta los gastos de la escritura y el reintegro del papel sellado que corresponda.

Villavendimio 16 de agosto de 1864.
—El alcalde, Simón García.—Silverio Conejo, secretario.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Villavendimio 16 de agosto de 1864.
—El alcalde, Simón García.—El secretario del ayuntamiento, Silverio Conejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.



CHOCOLATE
DE LA
COMPANIA COLONIAL

PREMIADA EN PARIS Y LONDRES.

FABRICA-MODELO EN EL TIVOLI (PRADO).

CAFES MOLIDOS, SOPAS COLONIALES,

TEES SELECTOS.

Depósito central,

MONTERA, 8.

600 puntos de venta.

EN MADRID.

DEPÓSITO EN ZAMORA,

En el Almacén de Frutos Coloniales de D. Joaquín Sagarmínaga,

ARRIENDAMIENTO.

Se arrienda todo el viñedo de la propiedad de la señora vizcondesa de Garciagrande, existente en el pueblo del Perdigón, el cual consta de setenta mil cepas. El arriendo puede hacerse con fruto mostrado o sin él.

Se arriendan dos bodegas con sus cubas correspondientes.

Se arriendan dos huertas con áboles frutales: la una está plantada del viñedo y la otra solo de áboles. Esta tiene casa para vivir.

Ultimamente, se arrienda la planta baja de la casa-palacio con lagar bodega y demás cocinas.

Quien quisiera interesarse en el anterior arrendamiento, se presentará al administrador de la señora vizcondesa de Santa Clara, quien manifestará las condiciones para el arriendo.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ.
Circaba, 2.